

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Sucesión No. 110014003032**20220000500**.

Visto el escrito de subsanación y anexos (archivos 012 a 018), observa el Despacho que no se le dio total cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, en el entendido que no se relacionaron y aportaron las pruebas respecto de los pasivos del patrimonio del causante, en atención a que sólo se relacionó y acreditó el capital de los impuestos prediales adeudados; no obstante, la mora que se presenta genera unos intereses de mora, cuyos montos ni fueron indicados, ni se allegaron las certificaciones del caso expedidas por la Secretaría de Hacienda, conforme a lo normado en el numeral 5° del artículo 489 del C. G. del P.

Adicional a lo anterior, en los nuevos inventarios (archivo 013), se hizo relación a un único activo como un “BIEN SOCIAL”; sin embargo, en el escrito de demanda, no se indicó que el causante fuere casado o tuviere unión marital de hecho, para que pueda existir bienes que ostenten dicha condición, por lo que nuevamente se incumple el numeral 5° del artículo 489 del C. G. del P.

Así las cosas, la demanda no fue subsanada en la forma que fue requerida por este estrado judicial, incumpléndose la orden perentoria impartida, por lo que se deberá dar aplicación al inciso 4° del artículo 90 del Estatuto Procesal y se procederá el rechazo de la demanda por indebida subsanación.

Por lo expuesto, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar por indebida subsanación, la presente demanda de sucesión del causante Anseno Vargas.

Segundo: Previas las constancias de rigor, expídase el oficio compensatorio del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 50, hoy 10 de mayo de 2022.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c643990c5aa43060d127a017d03f4ef13d6e36952a0428e245c86e46ba54a0c0**
Documento generado en 07/05/2022 09:47:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>